

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social
Instituto Murciano de Acción Social

2327 Resolución de 15 de mayo de 2020 mediante la que se modifica la Resolución de 8 de julio de 2019 de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2019.

Mediante Resolución de 8 de julio de 2019 de esta Dirección Gerencial se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2019. (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2019).

Dichas subvenciones están reguladas por Orden de 29 de mayo de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, publicada en el BORM n.º 128 de 5 de junio de 2018, modificadas por Orden de 29 de abril de 2019 (BORM n.º 103 de 7 de mayo de 2020).

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, que incluye medidas de confinamiento de la población y prevé la suspensión de plazos administrativos mientras se mantenga el estado de alarma. Asimismo, incorpora medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, entre las que se encuentra la suspensión de la actividad formativa presencial.

Esta situación incide directamente en el desarrollo de algunos programas concedidos en el marco de esta convocatoria y que actualmente se están ejecutando, dado que los programas de mejora de la empleabilidad incluyen acciones que tienen necesariamente carácter presencial y grupal y que ha resultado necesario suspender o ser realizadas de forma telemática.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, recoge en su artículo 54, medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas, ofreciendo la posibilidad de ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, los de justificación y comprobación de dicha ejecución en base a la imposibilidad de realizar la actividad durante la vigencia del estado de alarma y a la insuficiencia del plazo originalmente previsto para ejecutarla o justificarla o comprobarla con posterioridad.

Teniendo en cuenta que el desconfinamiento de la población va a ser gradual, al igual que la reanudación de la actividad formativa presencial, especialmente la

de carácter grupal y que tanto las instituciones nacionales como internacionales prevén que la pandemia del COVID-19 va a tener importantes repercusiones sociales y económicas, para posibilitar la realización de las acciones y actividades previstas en estos programas resulta necesario ampliar el plazo de ejecución de los mismos y flexibilizar y/o adaptar la convocatoria de estas subvenciones a la excepcionalidad de la situación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS y en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 10.1 y 17.2 en relación con el artículo 9.1 b) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social

Dispongo:

Artículo único. Modificar los artículos 4, 5, 13, y 15 y añadir el artículo 17 a la Resolución de 8 de julio de 2019 de la Directora Gerente del IMAS, mediante la que se convocan subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, para el año 2019:

Artículo 4.- Beneficiarios. Requisitos y condiciones.

4.1. Se modifica el punto 6 en sus apartados c) y d), y se añade el apartado e), que queda redactados como sigue:

c) La duración de los programas presentados no podrá superar los 12 meses, con excepción de las prórrogas que pudieran ser autorizadas en los casos de imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma e insuficiencia del plazo de ejecución que reste tras su finalización para la realización de dicha actividad, en virtud del artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo. Dichas prórrogas podrán estar referidas al programa en su totalidad o circunscribirse a acciones y actividades concretas.

d) El periodo de ejecución de los programas podrá extenderse hasta el 31/10/2020.

e) En el caso que el programa hubiese finalizado durante el estado de alarma y la entidad beneficiaria ponga de manifiesto la imposibilidad de haber concluido todas las acciones previstas en el programa adaptado, a consecuencia de dicho estado de alarma, podrá ser autorizada una prórroga del periodo de ejecución para la realización de las acciones y actividades no ejecutadas, en virtud del artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo.

4.2. Se añaden los puntos 8, 9 y 10 al artículo 4:

8.- En el supuesto de ampliación del periodo de ejecución, un participante no podrá estar incluido de forma simultánea en el programa de empleabilidad que se desarrolla al amparo de la convocatoria de 2019 y en la de 2020, aun cuando la ampliación del programa esté limitada a acciones concretas.

9.- A efectos de justificación de la condición obligatoria exigida en el artículo 4.3 de la Convocatoria en todas las tipologías de programa, respecto a la realización de tutorías individuales de orientación laboral con una regularidad mínima de 2 veces al mes, se entenderá cumplida cuando la media de tutorías recibida por el participante durante su itinerario sea igual o superior a 2 tutorías mensuales.

10.- Aquellas acciones formativas destinadas a la obtención de una capacitación profesional específica, deberán tener un mínimo de 60 horas de duración y estar dirigidas al menos a 15 participantes cada una, salvo que existan razones debidamente justificadas para que la participación sea menor, motivadas por el retraso de la formación con motivo de la crisis sanitaria del covid-19 o posibles instrucciones de las Autoridades Sanitarias respecto al n.º máximo de alumnos en el aula, que precisará de autorización administrativa. La formación en competencias profesionales deberá tener carácter presencial, no pudiendo realizarse mediante teletrabajo.

Artículo 5.- Gastos subvencionables de los programas.

5.1. Se modifica el punto 3, que queda redactado de la siguiente forma:

3.- El abono de becas de asistencia a las acciones formativas en "Competencias personales y sociales" y "Competencias profesionales/formación ocupacional", tendrán carácter obligatorio, salvo las excepciones previstas en los párrafos siguientes, no siendo subvencionable en el resto de formación. Para el abono de la beca será preceptivo que la formación tenga carácter presencial.

En los programas institucionales definidos en el artículo 4 punto 3.1 las acciones formativas en "Competencias personales y sociales" y "Competencias profesionales/formación ocupacional" no serán becas.

Durante el tiempo que no esté permitida la realización de las actividades presenciales a consecuencia de la crisis sanitaria del covid-19, para la formación en competencias personales y sociales podrán utilizarse entornos virtuales de formación, en cuyo caso no será beca.

5.2. Se añaden los puntos 9 y 10:

9.- La utilización de la modalidad de teletrabajo por parte del personal imputado al programa, tendrá la consideración de gasto elegible durante el periodo de tiempo que dure el estado de alarma o las Autoridades Competentes recomienden que no se reanuden las acciones formativas grupales de carácter presencial, siempre que se pueda verificar su realización y se trate de tiempo efectivo dedicado al programa.

El representante legal de la entidad deberá firmar una declaración responsable al respecto, deberá reflejarse en los estadillos de dedicación al programa y los participantes deberán confirmar expresamente que la acción se ha realizado.

10.- Cualquier actividad que durante la crisis sanitaria se realice de forma telemática deberá garantizar una pista de auditoría que permita verificar su realización y la trazabilidad del gasto.

Artículo 13.- Modificación de la Resolución de concesión.

Se añaden dos nuevos apartados en el punto 2:

d) La necesidad de ampliación del periodo de ejecución para realizar aquellas acciones y actividades que haya habido imposibilidad de realizar con motivo del estado de alarma y de la suspensión de las actividades presenciales, especialmente las formativas de carácter grupal, sin que ello suponga un incremento del importe de la subvención.

e) La necesidad de reprogramar las metas a alcanzar previstas en el programa adaptado respecto a los indicadores de resultado, como consecuencia de la crisis sanitaria.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 20 punto 2 apartado a) de la Orden de Bases, tendrá la consideración de variación sustancial del programa la excepción prevista en el artículo 4, punto 10 de la presente Resolución, por causa derivadas del retraso de la formación o de la limitación del n.º de alumnos en el aula, con motivo de la crisis sanitaria del Covid-19.

Se modifica el apartado c) y se añaden dos nuevos apartados al punto 3, quedando redactado de la siguiente forma:

3. La autorización de las modificaciones recogidas en los puntos anteriores quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Deberán traer su causa en circunstancias imprevistas o ser necesarias para el buen fin de la actuación.

b) No podrán alterar el objeto o finalidad de la subvención ni dañar derechos a terceros.

c) La solicitud deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada y deberá estar suficientemente motivada, a excepción de la ampliación del periodo de ejecución prevista en el artículo 4 punto 6 apartado f) de esta Resolución, que podrá presentarse en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

d) En caso de que haya obtenido puntuación en los criterios de valoración de las solicitudes por incrementar el n.º de horas de formación ocupacional, no podrán proponerse modificaciones por debajo del límite que dio lugar a dicha puntuación.

e) Cuando la solicitud se ajuste al supuesto e) del punto 2 de este artículo, en ningún caso deberá contemplar una reducción superior a 10 puntos porcentuales en el indicador acumulado de resultados inmediatos previstos en el programa adaptado CR005, según el anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013, referido a participantes desfavorecidos que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Se añade un nuevo apartado al punto 1:

c) Aquellas entidades que durante el estado de alarma se encontrasen ejecutando el programa subvencionado deberán comunicar las medidas adoptadas durante dicho periodo para el mantenimiento de las acciones y actividades del programa que se ha dado continuidad durante la vigencia del mismo y durante la suspensión de las actividades presenciales, los posibles cambios que ha sido necesario implementar respecto al programa adaptado y su posible incidencia en la consecución de los objetivos previstos, tareas asumidas por los técnicos imputados al programa durante ese periodo, metodología utilizada para realizar las actuaciones (teletrabajo, videoconferencias, utilización de plataformas digitales, etc.), nueva calendarización en su caso, etc., debiendo aportar aquellos anexos que pudieran verse afectados.

En el caso de que se hubieran acogido a alguna de las medidas recogidas en los Decretos de regulación laboral como consecuencia de esta crisis; ERTE, total o parcial o permiso temporal retribuido, deberá detallarse el personal del programa que se ha visto afectado y en qué periodo de tiempo y/o porcentaje de su jornada, aportándose el correspondiente Anexo V de "Desglose de Costes de Personal" en el que se recojan dichas incidencias. De igual manera deberá quedar constancia de la forma en la que dichos trabajadores retomarán o no las acciones del programa pospuestas en su caso, y la nueva calendarización de las mismas.

Artículo 17.- Seguimiento de los programas.

Las verificaciones "in situ" previstas en el artículo 24 de la Orden de Bases y su modificación, que no sea posible realizar durante el periodo de ejecución del programa, como consecuencia de la crisis sanitaria del covid-19, se realizarán por los técnicos del órgano instructor mediante la evaluación de la documentación que la entidad deberá presentar como justificación del programa, recogidas en el artículo 16 punto 3 apartado 1.º) de la Resolución de convocatoria.

La evaluación de aquellos aspectos relevantes respecto al desarrollo del programa, así como las referentes al cumplimiento de condiciones y/u obligaciones que la entidad adquiere por ser beneficiaria, que no pudieran verificarse con dicha documentación, se realizará mediante la cumplimentación de un cuestionario de seguimiento del programa que le será requerido a la entidad y documentación complementaria, en su caso.

Murcia, 15 de mayo de 2020.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, María Raquel Cancela Fernández.